

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZAN LOS VALORES SEÑALADOS EN LOS DECRETOS NÚMEROS 277 Y 562 QUE AUTORIZAN AL EJECUTIVO DEL ESTADO A OTORGAR UN SUBSIDIO DEL 100% A LAS PERSONAS FÍSICAS CAUSANTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 AL 2016.

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de viernes 22 de febrero de 2013, número 69.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tomás José Ruiz González, secretario de Finanzas y Planeación, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción VII, 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracciones I y II, 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 12 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 25 de julio del año 2011, fue publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, número extraordinario 226, el Decreto número 277 que autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar un subsidio del 100% a las personas físicas causantes del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los ejercicios fiscales 2012 al 2016.

Que con fecha 25 de junio de 2012, se publicó en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 207, el Decreto número 562 mediante el cual se autorizó al Ejecutivo a otorgar un subsidio del cien por ciento a los causantes del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (IESTUV) en el estado de Veracruz para los ejercicios fiscales 2012 al 2016, por la tenencia de motocicletas, propiedad de personas físicas que residan en el Estado de Veracruz.

Que en ambos Decretos en su Artículo Segundo Transitorio respectivo, se señaló que el valor total de factura tanto de automóviles como de motocicletas se actualizará anualmente de conformidad con la variación observada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), por la Secretaría de Finanzas y Planeación y se publicaría en la *Gaceta Oficial* del estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer el índice Nacional de Precios al Consumidor en el *Diario Oficial* de la Federación con fecha 10 de enero de 2013.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se actualizan los valores señalados en los Decretos números 277 y 562 que autorizan al Ejecutivo del Estado a otorgar un subsidio del 100% a las personas físicas causantes del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los ejercicios fiscales 2012 al 2016.

Artículo primero. Que el valor total del vehículo, entendiéndose éste como el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas con registro ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal autorizadas para importar autos usados, o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, al consumidor; incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, así como las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación a excepción del Impuesto al Valor Agregado, no rebase los \$238,188.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.).

Artículo segundo. Que el valor total de la motocicleta, entendiéndose éste como el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas con registro ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal autorizado para importar autos usados, o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, al consumidor, incluyendo el equipo, que provenga de fábrica, o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, así como las contribuciones que se deban pagar, con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, no rebase la cantidad de \$103,560.00 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

Artículo tercero. El factor que se utilizó para la actualización señalada en los artículos anteriores es el de 1.0356, que fue el resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2012, publicado el 10 de enero de 2013 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2011, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 10 de enero de 2012.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2013.

Dado en la residencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los 10 días del mes de enero del año dos mil trece.

Tomás José Ruiz González
Secretario de Finanzas y Planeación
Rúbrica.

